



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 082 -2018-ANA-DCERH

Lima, 15 MAY 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 26160-2018, presentado por **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20457362294, domiciliado en la Av. José Pedro Miotta N° 850, distrito San Juan de Miraflores, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

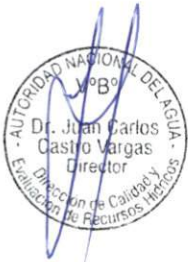
Que, el Decreto Legislativo N° 1285, publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el inciso 84.3 del artículo 84° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272; es deber de las autoridades respecto a los procedimientos administrativos, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, con escrito s/n, presentado el 15.02.2018, **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, solicitó renovación de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los puntos de control E-NE, E-NCD y SF-NE1 de la Unidad Económica Administrativa Quicay, ubicada en la comunidad Santa Ana Pacoyan, distrito Simón Bolívar, provincia y departamento Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 073-2010-ANA-DGCRH y renovada con Resolución Directoral N° 016-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 031-2015-ANA-DGCRH;

Que, con Informe Técnico N° 052-2018-ANA-DCERH-AEAV, se indica que la solicitud de renovación de la recurrente fue presentada cuando la vigencia de la Resolución Directoral N° 031-2015-ANA-DGCRH se encontraba vencida, por lo que se recomienda encauzar la solicitud de prórroga de vertimiento de **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, como una nueva autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, debido a ello se formuló una (01)



observación sobre los requisitos del mencionado procedimiento, indicados en el art. 137° del Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, con escritos s/n, de fechas 09.03.2018, 21.03.2018 y 24.04.2018, **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, subsanó la observación contenida en el Informe Técnico N° 052-2018-ANA-DCERH-AEAV y presentó información complementaria a su encausada solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con los siguientes instrumentos de gestión ambiental: Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Aurífero Quicay aprobador con Resolución Directoral N° 337-2001-EM/DGAA, Modificación del Estudio de Impacto Ambiental de la UEA Quicay, aprobado con Resolución Directoral N° 219-2011-MEM/AAM y Resolución Directoral N° 129-2016-SENACE/DCA, de Conformidad al Informe Técnico Sustentatorio "Reprocesamiento de rios del Pad de Lixiviación (6 fases)";

Que, el Informe Técnico N° 117-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de neutralización y coagulación dinámica E-NCD, planta de tratamiento de aguas acidas SF-NE1 y planta de tratamiento E-NE, de la U.E.A. Quicay, ubicada en la comunidad Santa Ana Pacoyan, distrito Simón Bolívar, provincia y departamento Pasco, por el plazo de cuatro (04) años prorrogables, contados a partir del 24.04.2018, fecha en que la recurrente acreditó el cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo, quedando **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y de los cuerpos receptores río Blanco y Quicay, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por el INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, con una frecuencia mensual establecida en el Informe N° 695-2011-MEM-AAM/RPP/MPC, que sustenta la Resolución Directoral N° 219-2011-MEM/AAM, que aprueba la MEIA de la U.E.A. Quicay.
- Los muestreos de monitoreo de calidad del agua deberán ser registrados y reportados a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

- b) Que la recurrente deberá asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no deteriorar la calidad del agua del cuerpo receptor "río Blanco"; toda vez, que la concentración del parámetro cobre incumple el ECA – Agua para la Categoría 3 "Riego de Vegetales y bebida de animales", después de los vertimientos de las aguas residuales industriales tratadas procedentes de los puntos de vertimiento SF-NE1 y E-NE.
- c) Asimismo, deberá realizar las acciones correspondientes ante su sector en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento, a fin de que modifique o actualice su instrumento de gestión ambiental, según determine la autoridad a efectos de consignar los puntos de vertimiento establecidos en la presente autorización de vertimiento; asimismo, deberá adecuarse a la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N°



004-2017-MINAM, en el marco de la normativa vigente del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

- d) La Administración Local del Agua Pasco deberá evaluar el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, dado que la recurrente no contaba con autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, desde el 20.01.2018, vencimiento de la Resolución Directoral N° 031-2015-ANA-DGCRH, hasta el 23.04.2018 (un día antes de acreditar el cumplimiento del requisito dispuesto en la Décimo Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29338).

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 404-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de neutralización y coagulación dinámica E-NCD, planta de tratamiento de aguas acidas SF-NE1 y planta de tratamiento E-NE, de la U.E.A. Quicay, ubicada en la comunidad Santa Ana Pacoyan, distrito Simón Bolívar, provincia y departamento Pasco; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de neutralización y coagulación dinámica E-NCD, planta de tratamiento de aguas acidas SF-NE1 y planta de tratamiento E-NE, de la U.E.A. Quicay, ubicada en la comunidad Santa Ana Pacoyan, distrito Simón Bolívar, provincia y departamento Pasco, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-NCD	Efluente de neutralización coagulación dinámica	220 752	7,0	349 043	8 816 435	Continuo	Industrial	Minería	rio Quicay	Categoría 3: Riego de Vegetales y bebida de animales
SF-NE1	Efluente sedimentador final noreste 1	63 072	4,8	349 764	8 817 158	Intermitente			rio Blanco	
E-NE	Efluente noreste	10 550	0,8	349 181	8 817 869	Intermitente				
TOTAL		294 374	12,6							

Coordenadas establecidas en la inspección ocular
El volumen anual de aguas residuales industriales fue calculado en función al régimen laboral: 10 horas/día y 365 días/año para los puntos SF-NE1 y E-NE; 24 horas/día y 365 días/año para el punto E-NCD.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por un plazo de cuatro (04) años renovables, contados a partir del 24.04.2018 (fecha en que el administrado acreditó el cumplimiento de los requisitos formales para el otorgamiento del acto autoritativo).

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el noveno considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
E-NCD*	Efluente de neutralización coagulación dinámica (salida de la PTAR)	349 027	8 816 491	7,0	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo: mensual Reporte a la ANA Trimestral
SF-NE1*	Efluente sedimentador final noreste 1 (salida de la PTAR)	349 344	8 817 408	4,8		
E-NE*	Efluente noreste (salida de la PTAR)	349 174	8 817 847	0,8		

(*) Consignado para diferenciar la denominación de los códigos de los puntos de vertimiento y códigos de los puntos de control de aguas residuales tratadas. Coordenadas establecidas por el administrado en la ficha de registro para la autorización de vertimiento.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control*	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
RQ-1	Río Quicay, aguas arriba del vertimiento E-NCD	346 989	8 816 847	Categoría 3 "Riego de vegetales y bebida de animales"	pH, aceites y grasas (A&G), cianuro WAD (CN WAD), arsénico (As), Cadmio (Cd), cromo (Cr), Cobre (Cu) y conductividad del ECA-Agua: Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM	Monitoreo: mensual Reporte a la ANA Trimestral
RQ-2	Río Quicay 2, aguas abajo del vertimiento E-NCD	349 735	8 816 946			
RB-1	Río Blanco 1, aguas arriba de los vertimientos SF-NE-1 y E-NE	347 304	8 817 914			
RB-2	Río Blanco 2, aguas abajo de los vertimientos SF-NE-1 y E-NE	349 767	8 817 159			

Datos consignados en la MEIA de la UEA Quicay, aprobada con Resolución Directoral N° 219-2011-MEM/AAM de fecha 12.07.2011. Coordenadas establecidas por el administrado en la ficha de registro para la autorización de vertimiento.

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 294,347 m³.
- 3.3 A instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual acumulado para los vertimientos autorizados, instalaciones que deberán ser reportadas en el primer reporte de monitoreo trimestral.
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTICULO 4°. - Disponer la notificación de la presente Resolución a la Administración Local de Agua Pasco, para que dé cumplimiento con lo indicado en el inciso d) del noveno considerando de la misma.

ARTÍCULO 5°. - Notificar la presente resolución a **CORPORACIÓN MINERA CENTAURO S.A.C.**

ARTÍCULO 6°. - Remitir copia de la presente Resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Pasco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

